

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 51. Cuaderno No. 935
Año 1783. No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Rafael Velada contra D.
Manuel Valdivieso, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-J 1

CAJ 103

DOC 1631

f (notarato)

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 36, cuaderno # 884.

n 45.

Autos Calcutta
Bong e Sique
B. Tapriel
Telada

C-1783

Contra
D. Manuel
Valdieso
P. Carr
de

884
/ 96

110





SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En

Por presentada D. Rafael Velada como mas haya lugar en
lo los documentos no pareco ante Vm, y Digo: q. como se recono-
ce y declare se del conovim. to q. en debida forma preveno d. n.
como se pide y Manuel Jose de Valdivieco Recivio de mi mano
se comete =

una cruz de oro con diamantes, un par de zarvi-
llas de oro con diamantes engastadas en
plata los mismos sobre que anteriormente le ha-
via dado por via de pignoracion la cantidad de
quinientos treinta p. y conviniendo a mi dis-
calificar el contexto del referido papel se ha
de enviar la notoria justificacion de Vm man-
dar, q. el expus. Valdivieco lo reconozca bajo
el juram. to expresando como es cierto todo su
contexto, y en la conformidad q. llevo expuesto
y q. la firma, q. esta asi pie en su letra y
puño, y la misma, q. acostumbraba hacer: p. r.

tanto

A. Vm pido, y exp. co. q. haciendo p. r. presentado dho
conovimiento se sirva mandar, q. el conte-
nido se reconozca juze, y declare en la conformi-
dad, q. llevo pedido bajo de la protesta de esta
al que diere voto en lo favorable, y q. dho se
se entregue original para con su vista usar

En mi dño, y pedia lo combeniente p.ª ven de
Justicia, q.ª pido costas &c.

Yt.ª diga como es cierto, q.ª por el mes
de Agosto del año pasado de Setecientos ochenta y
uno me trajo una sortija de Diamantes por via de
empeno, sobre la que le di la cantidad de ciento y
mas pesos, y haviendo posteriorm.ª reexaminado a de-
sempeñarla se la entregué haviendo quedado a res-
ta me veinte y tres pesos diciendo los asegurava
con un reloj que p.ª venderlo quedo en su poder.

Yt.ª Declare como tambien me trajo a em-
penar una sortija de Diamantes en la cantidad
de Dos cientos doce p.ª y haviendole reconvenido sobre
la satisfacion de esta cantidad no la verifico; por lo
q.ª le devolví la misma sortija p.ª q.ª sobre ella bus-
case el Dinero y me pague, y que haviendose passa-
do muchos meses no lo ha executado hasta el presen-
te. por lo cual y protestando estar a su declaracion
solo en lo favorable

J. Vm. pido y sup.ª se sirva mandar q.ª el dho D. Manuel
valdivieso jure y declare en la conformidad q.ª
llavo pedido y que fha su declara.ª se me entregue
original para usar de mi dño, y pedia lo convenien-
te por sex de justicia q.ª pido costas &c.

Rafael Velada

En la Ciu.ª de los Reys de Espana
en veinte y seis de febrero de
mil Setecientos ochenta y tres
ante el S.ª M.ª de Campo D.ª Jo-
quin de Morca del Din.ª

Un real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Santiago del Sur de esta Ciu. y
Jurisdic. p. S. M.

Esta p. en Madrid. Vos p. pre
sentados los Documentos, y man
do qd el contenido sea, y declare
como esta p. te pide, y la Comen
do ami el presente es no vado
Real. o Recop. y asi lo merecio y
firma con papeles en del Sur
Guaqui el Gozo Hueso de esta
Ciu.

Alonso
[Signature]

Andrés de Sanabria
escriba de S. M. de la Audiencia
[Signature]

Declaracion
de
D. Manuel
Jth Valdivia
30

En Lima y Tóconos veinte y ocho años de Set.
dehenra y tres, en cumplimiento de lo mandado en
el auto q. ante v. de N. S. M. de D. Manuel
Jth de Valdivia q. lo hizo p. D. N. S. M. ya p. ma
señal de Cruz segun d. de d. de qual ofe in
dehenra y siendo p. al ofe en el Pe
dim. de la p. antes de esta d. de lo sig.

Al
Lii

Esta firmena firm. de q. Reconocido
el contenido. p. con fha Lima y Abul ca con se
de Set. dehenra y dos, y todo de su letra y mano.

la misma q. a los umbra hacen como tambien
la firma q. asi asu pie en q. dice Juanes Jph
& Valdivieso y p. tal la Reconsa y q. el ciento
todo el contexto vedho papel, y responde

Ula segunda. Dixo q. del mismo modo
es cierto todo lo concernido en esta pregunta

18717

Responde

Ula tercera: Dixo q. la Verdad le llebo
el declarante a Sr. Rafael Velada una sortija de
diamantes, y que era recibio de mano de
Sr. Dn. Joaquin de Jose p. p. los q. pertenecian.
Recombino al q. de la casa, y haciendo que se
testifico a quella casa. le devolvio Sr. Rafa.
el la sortija p. q. buscase el dinero, y se
lo pagase, pero no hallandolo perdido como
quien, la mantiene en su poder como igual
merca las demas alhajas, hasta q. sus legiti-
mos dueños q. se baliaron al declarante como co-
medor del Num. 1 p. la pignacion, le en-
trequen las cantidades del empeño, y una
paga han protestado hacen despues de can-
recolenda de este año, y responde q. esta es
la Verdad bano del juram. fho q. leido se
ratifico, y lo firmo hoy fee =

Juan Jph. de Valdivieso

Anexo

Joseph Jph. Manquez
Incep.



Un real.

4

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Auto de Don Rafael Delada. En los autos expe-
ditivos, contra Don M^o J^oseph E. Valdibiero,
sele a Don Manuel sobre Cantidad de p^o y lo demas deducido; Digo
Valdibiero q^e por el auto de se vio D^o m^o; anu^o p^o de
so, q^e se
me a 3.º m^o; mandax q^e el citado Valdibiero, h^uiere
dia q^e buel
ta p^o de una declaras.ⁿ y Reconocim.^o y por el q^e h^uome. Reu-
ta p^o de la deudora ella Cantidad de Setecientos seenta
y lajas y cinco p^o; en la forma siguiente; Quinient^o treinta
y siete p^o de importe ella Cantidad, q^e ledi en Empeño sobre
Constan^o las alajas q^e tra el Conocim.^o presentado, y q^e el
deu de
clanad. mismo sobrio allevar una poder, desde Catorce
Junada de Abril el año por, Setecientos ochenta y dos
con a per
cobien^o.
En c^o de ciento, y mas p^o q^e queda, sobre una sortija, el diam^o
Vista, y se
a un d^o de
do se p^o; por otro tanto q^e traio, en mi mano sobrio
una sortija, el diamante, lo q^e no haviendome sa-
do fecha, aun parado, considerable, transcurro.
tiempo le bolvi con generosidad; esta sortija para q^e
los buscare sobre ella, y me lo pagare; lo q^e no ha que-
rido executar, hasta el presente; y aun q^e alega

en su declaracion q^e dhas alajas las mantiene en su
poder hasta q^e sus legitimos dueños le entregu
las Cantidades que comprados, larg^e dicen se han
tercadas hacia despues de la noventa y el est
presente año siendo verificado con el caso, e
expresado termino; y estando ya vocadum^{te}
vengañado q^e estos son uno de los maliciosos
y a menor manera conq^e seme tiza a entorpeser
el pago de mi credito como lo tengo experimentado
en otras docientas cartas y plazos conq^e ha
eludido mi convenion este deudor; en esto
termino, y compitiendome en fuerza de mi com
fesion de Recepto, q^e se halla bien clara, y expresa
mandam^{to} de execucion y embargo contra su persona
y bienes segun lo dispuesto p^a la Ley de la Carta
desde luego pedixia su cumplim^{to} año con el de
la constitucion de deudor y demas concurren
q^e seme han echo presentes, en la actualidad q^e
dixan haecame ilusoria la recaudac^{on} de la re
cida Cantid^{ad} con perjuicio y detrimiento de mi
mo^{do} Sr^e Man^{te} Jorip; lo q^e hace ver q^e mi intent
no es dirigido a otro objeto, q^e a recaudar mi
dinero; y exorcise toda hostilidad, mediante
lo qual

A Vm^o pido y suplico, q^e en fuerza de la citada
declaracion q^e tengo aceptada en lo favorable, y
sin embargo mandax q^e el citado Sr^e Man^{te} Jorip sea
reducido en el dia a devolverme las otras alajas q^e
gruadas bajo el correspond^{te} apremio y q^e

tho se le notifiq^e que dentro de 3 dias las de
volvíendome mi dinero con aperecevim^{to} lo que
no executarlo se proceda la venta y remate de
ellas p^r ser el Justicia q^e pido y ruego a Dios
Nra S^a y esta señal de Cruz + q^e otros p^r me
son devidos y p^r pagar y q^e no se proceda al mate
ria vino en cont^a q^e pido;

Rafael Velada

En la Ciu^d de Los Reyes del Peru.
En trece de Mayo de mill seteci
entos ochenta y tres. el Sr. M^{te} de
de Campo Sr. Joaquin de Har
ca del Ombre Sr. Diego M^{te} de
vinaño de esta Ciu^d y su jur
dico Sr. M^{te} de Hacienda Sr. de
estos Autos mand^e y se notifi
que a D. Marmel Job de Val
diobeso, q^e entro de tercera
dia, debrelba de esta p^rte las
plajas q^e le pignora, y condon
de su declaracion, para q^e
con si p^rcebeim^{to}. En Cui^o
Vista Vista de su dia: y a di
lo para beio mando y firma
Companerera de Juan Co
bril el Gero de esta Ciu^d

Abasco

Juan de Sandoval

Antemi

non

En Lima y Uchisco quinze año de set^e ochenta y tres

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*notifique lo contenido en el auto de la b.
a. d. Manuel Rodríguez en su persona don J. =*

*Joseph Sarg. Marquez
Mazap.*

UN REAL

5 reales.

6



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Vto. A. V. V.
Requiere de n.

de Campes. Rafael Velada en los autos ejecutivos con vista de la causa que sigue contra don Manuel Jose de Valdivievo y de una buena cantidad de pesos y lo demas deducido; Digo las cosas que por mi escrito se pide y en fuerza de la declaracion de la causa que se le recivio adho don Manuel se conviere a la satisfaccion de la justificacion de un mandado se le requiriere a que en el dia me devolviese las mismas alafas pagadas y no con novadas que le entregue en confianza bajo el comprobante apremio, y que esto se le notificare, y dentro de tres dias siguientes a la fecha de este auto devolviera el dinero que le di sobre ellas con apenamiento de que si no executarlo se procedera a la venta, y remate de las alafas; Y habiendose mandado en esta forma por el decreto proveido a continuacion del citado pedimento, se le hizo saber esta providencia en su persona al expresado Valdivievo como parece de la diligencia puesta por el presente Ex. no y aunque es parado con mucho exceso el termino en que debio cumplir con lo mandado por un, no lo ha executado con grave devocato a los ordenes de este Juygado, y por

es

Ami dño p' lo que ha incurrido en el apen
cesimto q' le impuro: por lo que y en su h'or
dia, q' le acuso

A. Vm pido, y sup^{ca} la haya p' acurada, y se vna
mandar, q' el estado Valdivieso sea apre
miado en el dia a cumplir con la exisicion de
thar alasar, y q' no executandolo se le ponga
entre puertas de la Carcel hasta que lo ven
figue por ven a p'vicia, q' pido cartay de

Rafael Velada

En la Ciu. de los Reyes el 2 de Mayo de
veinte y dos, de Mayo de mill setec
cientos ochenta y tres, ante el Sr
mie de Campo D. Joaquin de Ma
ca, del Orin de S. Triado Alonso de
Esta Ciu. y su jurisdiccion. Mi
Vista p' m' m' q' habiendo vi
do esta p'nta, mando se requie
ra a D. Manuel J. P. de Valdivieso
a q' cumpla con d'vex. la exisic
ion, a las Alas p' r'ada d' d'
y Constan, en su declaracion, y no
Cumpliendo sea a p' m' a d'
conforme a d'v. y d'v. p' o de
io, mando, y fizeo Cumpare
cer al Orin a Gabriel Gayo Reg
167 de Esta Ciu. ~~Ante~~

Alvaro

Ante D. Sancho de

Con Cargo, y D. Ueque

Delgado

Suplica se lea, y provea como pide

UN REAL
Seis reales



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Exmo Sr

3

Lima y sep. 20. de 1783

El Alcalde ord.

D. Juan Coala

layud y el R.

tribunal del con

sulado informen

con auto y en

su virtud se da

ra no orden

cia.

2.

Al

Cabina

D. Manuel Jose Valdivieso Jureador del numero del Comercio de esta Ciudad, con el Vencimiento devido; parece ante V. E. y Dice, que ha sido en tiempos de Venecia de la pignoracion de unas Alasas otorgo un vale simple de la cantidad de quinientos, y mas p. a favor de D. Rafael Velasco los que no ha sido posible al Suplicante satisfacer, con motivo sigue como al mismo D. Rafael el ha manifestado diversas Ocasiones, aun todavia no ha percivido el importe de la venta de dichas Alasas.

Por esta razon haviendose presentado contra el Suplicante el referido D. Rafael ante el R. Tribunal del Consulado en solicitud de verificar el cobro de los expresados p. oydas sus excepciones se le concedio ten



para que pudiese hacer la resolución; mas como D.
D. Rafael me ha de informar al Suplicante tanto en
su honor, como en perjuicio de su madre, ha ocur-
rido posteriormente al Alcalde Ordinario D.
Salazar presentándole el citado Vale Simple, en cuya
virtud procedió este Juez Ordinario, a librar man-
damientos de prisión, y embargo contra el Suplican-
te, el que en el día era expedido.

Dos son los poderosos motivos, que militan en
el particular, p.^a que la citada provida no deba ver-
ner curso, con arreglo adto, declinando de aquella
Jurisdicción Ordinaria a la del R. Tribunal de C.
Comutado; pues en el primero al primero prebina
con anticipación en el conocimiento de la causa
y en quanto al segundo el Suplicante reconoce
por su Juez propio, y competente adto R. Trib.
endonde viene dadas las correspondientes fianzas
p.^a qualquiera Venuta, q.^e en su ejercicio de Jue-
dor pudiera tener; y por consue. deviendo seguir
el Acor el fuero del Reo, no admite duda, q.^e
D. Rafael debe recomberir allí al Suplicante,
y no ante el Juez Ordinario.

Este es un punto de Jurisdicción, de q.^e podría
ventilar competencia en uno, o otro Juzgado con

que la causa padeciere demoras, que tal vez se de-
nuncian en contra del mismo Acordador, y como el anti-
mo del Suplicante en nada se esfuerza á obscurecer
o en torpecer la causa, sino solo á evitar el
bochorno, o desayre, que por el Juez Ordinario
sele iniecia inferir, proviendo de la malicia, y odio
que le profera la Contraria ocurra ala Superiori-
dad de N. E. p. q. con arreglo alas Leyes de Indias
que prebienen el q. loy 5.ª de 1717, como Superi-
ores Declaren la Competencia de Jurisdiccion en-
tre los Jueces inferiores, se sirva declarar, que
el conocimiento de la causa sujeta materia, no
compete al Alcalde Ordinario, y por al R. Tribunal
del Consulado donde Debera ocurrir el Acordador
adeducar su accion como le combenga. Por tanto

N. E. pide, y Suplica, que habiendo por interpretacion
la presente declinatoria, se sirva mandar se pa-
sen a este Sup. Gov. los Autos obrados en el
particular, y en su Virtud Revolver, y declarar co-
mo importa, y en Justicia, que expesa de la gran-
deza de N. E.

D. Mariano Pico

Palacio

de

Madrid

1717

Manuel Pico, Valdivia

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como por

En embargo de que esta Causa ha corrido
 ante mi compañero D. Joaquin Abaca el
 orden de D. n.º, como lo muestran los Autos
 que acompaño, p.º cumplir con el sup.º de D. n.º
 el V.º E.º p.º equibocacion de la p.º en un
 moial se me ha dirigido con la instrucion
 q.º he tomado necesaria el V.º E.º de bo ha
 en a V.º E.º de D. n.º de moviendo el negocio
 de la Atalaya de comercio y p.º abaribo de la
 R.º A.º de el Conulado, sino procedido de
 cierto empeño de Alhajar y dinero mu-
 tuado como lo manifiesta el Papel de
 obligacion de p.º, la parte actora le in-
 mamente ocurrió a este Juz.º Ordin.º donde
 empresa de el Reconocim.º de D. n.º de D. n.º y
 Providencias a fin de q.º se tribiere las Alha-
 jar y el D. n.º, hasta haberse le apremiado,
 y llebando ya a la Caxel p.º via de el Ap.º
 mis p.º q.º cumple con la d.º Contribucion,
 p.º dilaciones y treguas, las q.º le concedio
 extrafabricamente el Demand.º a presencia
 de el Cr.º ten.º de el de Cas.º segun me lo
 informa, y han sido repetidas las mo-
 ratorias q.º se le han ido concediendo, y cum-
 plido los ultimo terminos, viene con re-
 curso de V.º E.º solicitando nueva moratoria
 y declinando p.º el Real Trial de el Conula-
 do que supone haberse le concedido en el
 particular en cuya inteligencia V.º E.º no ha a lo q.º may
 tiene en el Juz.º Arbitral de D. n.º de 1782 =

Como por

Fran. Calatayud

El Real Trial del Conulado; cumpliendo con



En quart lto.



SELLO CUARTO, VE CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Lima y Enero 16 del Sup. Decreto de N. E. lo que debe Informar sobre la
24784. Representación que hace D. Manuel Jofre Valderrama, Corre-

vista a el ^{ador} del Municipio en que declara a la Municipalidad del Al-
fiscal y ^{calde ordinario} para que la causa ante el pendiente
se remita a este Sr. Fiscal se reduce a que la ofra
promovido en este Sr. Fiscal D. Manuel Pelada como ha-

Salinar

dor del Municipio Valderrama es solo sobre que le
saque esta fianza que se le otorgó al tiempo
de un ingreso a la Correduría como se conociera V. E.
que el Exped. que se acompaña que es de distinta
naturaleza de la que el mismo Pelada promueve
ante el Alcalde ordinario, sobre que le devuelva
las Alasas que anteriormente le ha via signoradas.
Con que de ninguna suerte puede concebirse que
este Sr. Fiscal previno en el conocimiento de esta causa
subitada ante el Alcalde ordinario, que es
uno de los fundamentos que alega para la acumulación.
No hay duda que los Corredores para ser reci-
vidos al ejercicio de su empleo dan la fianza
correspondiente que asegure las Ventas o condenaciones
que en uso o manejo de su empleo se fueren
demandadas. Esto tampoco varía su jurisdicción



Porque en el Auto prohibido a que se arreglan las
Lianas se advierte que la obligan. y ha de enten-
der al pago de las demandas y condenaciones pro-
hibidas por qualquiera de los Frates y demas
Justicias de S. M. Lo que hace entender que
este Fral. procedio con la duda a advertencia y
premeditacion de que los Corredores se hallavan
sujetos a la Jurisdiccion de las Justicias ordinarias
en el mal uso de su ministerio, en aquellos casus
en que sean el propio Comercio, como es el
Empiezo de las Lianas, que es sobre el que queda
este expediente. En cuya inteligencia no en-
uentra no encuentra este Fral fundam. pa-
ra la Declinatoria q. Solicita. Que es lo q. sobre
el particular puede informar a. d. causa sup.
Justicias. Resolva lo que hallare ver mas
de Justicia. In. Fral. el Comulado 15 de
Enero de 1784.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Antonio de Elizalde
Secretario de Estado

Lima y Feb. 20
de 1784

Ex atencion a
lo q. de autos
resulta. y lo
pone el
cal. se declara.
no hacen

Como se
El Fiscal visto estos autos en la declinatorio
ria interpretada p. d. Man. Jose Valdivie-
so dice: q. el mismo Tribunal del Comula-
do en su informe antecedente, confiesa
la Justicia y Jurisdiccion q. ha cono-
cido

lugar. ala. el Alcalde ordinario en la causa promovida
Excepcion de da p. gr. Rafael Belada, sie el empeño
clina a tonia h. de las Alajas, q. siendo puramente del Re-
ter puesta. por- sorte de la Jurisdiccion ordinaria, podria
D. Torf. Char. de Valdibeso. V.E. si fuere servido declarar no haver lu-
y avu conve- gar la declinatoria, y mandar se pase
cuerpo de. el proceso a dho. Alcalde Ordinario. p.
buelvarra es. tos al Alcal. q. continue en su conocimiento, devolvi-
de ordinario. Endosell al Tribunal del Consulado el q. le

a quien corres- responde. Lima 31 de Feb. de 1784.
ponde en cono- Moreno
vir. p. a q. 2

la continue substancia y determine conforma a dho. y con-
Copro en calidad y naturaleza de dho. y el mismo efecto.
al R. Tribunal del Consulado el expediente q. le corresponde

Salinas
1



